

2018



morena
La esperanza de México

OFICIO NÚMERO: HCE/030/2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
24 de abril de 2024



Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 36, 45 y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; nos permitimos remitir a la Mesa Directiva que usted dignamente Preside la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA ESTABLECER LAS CLÍNICAS PARA LA ATENCIÓN DE PARTO HUMANIZADO EN CHIAPAS”**.

Sin otro particular, propiciamos el momento para hacerle llegar un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

Grupo Parlamentario de MORENA
Distrito XI Bochil

Dip. Marcelo Toledo Cruz

Grupo Parlamentario de MORENA

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165





morena
La esperanza de México

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

Los que suscribimos Dip. Karina Margarita del Río Zenteno y Dip. Marcelo Toledo Cruz, integrantes del grupo parlamentario de morena de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA ESTABLECER LAS CLÍNICAS PARA LA ATENCIÓN DE PARTO HUMANIZADO EN CHIAPAS**; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165





Como diputadas y diputados de la Cuarta Transformación tenemos que buscar el bienestar de todas y todos los Chiapanecos con el objetivo de que la transformación sea para beneficio social. Con la reciente adición de la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante P.O núm. 337 de fecha 20 de marzo de 2024, decreto número 279, consideramos necesario consolidar y garantizar los servicios de salud con la permanente existencia de las Clínicas para la Atención de Parto Humanizado en Chiapas en beneficio de las mujeres y recién nacidos.

Primero: Con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento de las Instituciones del Estado, el 12 de Junio de 2023 presentamos la Iniciativa con Proyecto de "Decreto por el que se Reforma la Fracción VIII del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en Materia de Derechos de las Mujeres a un Parto Humanizado, Intercultural y seguro" y el 29 de Junio de ese mismo año se le dio lectura en el pleno y se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salubridad y Asistencia de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Segundo: El 19 de febrero de 2024, por conducto de la Secretaría General de Gobierno se remitió al Congreso del Estado de Chiapas el "Decreto por el que se adiciona la Fracción XVI al Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Derechos de las Mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro". El 21 de febrero fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado y se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su trámite legislativo correspondiente, el dictamen fue aprobado el 22 de febrero de 2024 por unanimidad de votos, y el 28 de febrero de 2024 se envió decreto número 258 al ejecutivo para que se publique y circule.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



Tercero: La Ley General de Salud plantea como un derecho de todos los mexicanos el disfrute de servicios de salud y asistencia social, la prestación gratuita de los servicios de salud con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional estipulado en el párrafo cuarto del artículo 4 Constitucional, por otro lado el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en referencia a los pueblos indígenas señala que "también garantizará a sus integrantes...los servicios de salud.." a su vez las fracciones III, VII y VIII del artículo 9, establecen la obligación del Estado de Chiapas de impulsar políticas públicas para garantizar los derechos a la seguridad social, asistencia médica, protección social y maternidad, además el artículo 12 establece la implementación de programas que reduzcan la mortalidad materna. Y con la reciente aprobación de la adición de la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que a la letra dice "La atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro durante el embarazo, parto y puerperio de las mujeres y para los recién nacidos", consideramos importante establecer dentro de la Ley de Salud la existencia de las Clínicas para la Atención de Parto Humanizado.

Cuarto: En marzo de 2021 el Ejecutivo Estatal puso en marcha la construcción de la primera Clínica para la Atención de Parto Humanizado en Chiapas, con el propósito de atender en periodo de parto, bajo un modelo y enfoque humanizado, así como se reconoce y garantizan los derechos de los recién nacidos, dicha política obedece a la eliminación de las diversas formas de violencia en contra de la mujer, específicamente para la prevención de la Violencia Obstétrica.

El gobierno del Dr. Rutilio Escandón Cadenas, construyó 9 Clínicas para la Atención de Parto Humanizado situándolos en lugares estratégicos como: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Palenque, Villaflores, Tonalá, Pijijiapan y Bochil, antes de finalizar la administración



2018-2024 se pretende concluir las Clínicas de los municipios de: Cintalapa de Figueroa, Yajalón, Chilón, Pichucalco, Acala y Coapilla.

Es el Estado que le corresponde generar igualdad y equidad en el acceso de las mujeres a los servicios de salud durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, por ello se propone el establecimiento y existencia de las Clínicas para la Atención de Parto Humanizado en Chiapas dentro de la Ley de Salud, por ser un modelo de vanguardia que favorece a las mujeres y recién nacidos, asimismo se garantiza que los gobierno venideros le asignarán el presupuesto suficiente para su funcionamiento, además de otorgarle certeza laboral a las miles de profesionales que laboran dentro de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUTIVO UNICO. Se **Adicionan** la fracción XIV del artículo 8 y la fracción XIII del apartado "A" del artículo 14 y se recorre la subsecuente fracción de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 8.- El Sistema Estatal de Salud, tiene los siguientes objetivos:

I - XIII

XIV.- Promover la existencia y funcionamiento de las Clínicas para la Atención de Parto Humanizado.



Artículo 14.- Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, apartado "B" y el artículo 18, párrafo segundo de la Ley General de Salud:

A) En materia de salubridad general:

I - XII

XIII.- La Secretaría de Salud garantizará y protegerá los derechos de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido; se dará atención preferente y oportuna con un enfoque humanizado, intercultural y seguro en las Clínicas para la Atención de Parto Humanizado.

XIV. las demás que establezca la ley general de salud; y los acuerdos de coordinación que suscriban la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios y el ejecutivo del estado.

B) en materia de salubridad local dictará las normas técnicas respectivas y ejercerá la regulación, control y la vigilancia sanitaria en:

I – VIII

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.



morena
La esperanza de México

Dado en el Honorable Congreso del Estado. Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 24 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura
Del H. Congreso del Estado

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

Grupo Parlamentario de MORENA
Distrito XI Bochil

Dip. Marcelo Toledo Cruz

Grupo Parlamentario de MORENA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA ESTABLECER LAS CLÍNICAS PARA LA ATENCIÓN DE PARTO HUMANIZADO EN CHIAPAS.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165